



Expediente N° 1.737.290/16

Buenos Aires, 22 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 722/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **822/17.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luciana Salazar Rizzo'.

LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.M.P.T. - MTE y SS

EXPEDIENTE N° 1.737.290/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre del 2016, siendo las 16,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dr. Pablo Marcelo GRECO, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Ernesto Hugo MOLINA en su carácter de Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo del Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal, el Sr. RAUL SEDEÑO en su carácter de Sub-Secretario de Asunto Gremiales del Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal, junto con los Sres. Oscar Víctor LESCANO, Diego Hernan MONTERO, Víctor Fernando AUBERT, Norberto Eduardo ORTEGO, todos en su carácter de Delegados del Personal, y con el patrocinio letrado del Dr. Nahuel DANONI, y por la otra parte **UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**, el Sr. JONATHAN DYNAMANT en su carácter de apoderado con el patrocinio letrado de la Dra. DEGRANGE Maria Eugenia, con domicilio en la calle Tucumán 1, Piso 4, C.A.B.A. Ambas partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo colectivo:

SLT DYNAMANT, UNILE, constante

Considerando:

r. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.M.P.T. - MTE y SS

- (i) Que UNILEVER abona en la actualidad a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 130/75 que se desempeñan en el ámbito de representación del SEC, en jornada a tiempo completo y en la categoría laboral de Administrativo "A", los siguientes conceptos: concepto N° 2970 correspondiente a "Refrigerios" y N° 5800 por "Viáticos";
- (ii) Que EL SINDICATO solicitó formalizar por escrito y establecer una forma de actualización de los montos vigentes para dichos conceptos,
- (iii) Que como consecuencia de dicha solicitud, las partes han iniciado una instancia de negociación, y desean plasmar por el presente lo convenido, tal como seguidamente se detallará:

Multiple handwritten signatures in blue ink on the left margin of the document.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



JR. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y S.S.

Las partes acuerdan:

Primero: UNILEVER abona a los trabajadores individualizados en el punto (i) de los considerandos el concepto N° 2970 denominado "Refrigerios", de carácter remunerativo. Dicho concepto asciende en la actualidad (Junio 2016) a la suma bruta mensual de \$ 1.143 (pesos un mil ciento cuarenta y tres).

Segundo: Asimismo UNILEVER abona a los trabajadores individualizados en el punto (i) de los considerandos el Concepto N° 5800 "Viáticos", de carácter remunerativo, Dicho concepto asciende en la actualidad (Junio 2016) a la suma bruta mensual de \$ 500 (pesos quinientos).

Tercera: LAS PARTES acuerdan que en lo sucesivo, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula CUARTA para el periodo 2016 en curso, los conceptos referidos en las cláusulas que anteceden se actualizarán de manera tal que se incrementen en el mismo porcentaje que se establezca en las Paritarias Nacionales de la Actividad, para el incremento de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 y en las mismas fechas, cuotas y-o tramos y condiciones que por dicho acuerdo se disponga, siempre de manera no acumulativa.

Cuarta: No obstante lo expuesto, las partes de común acuerdo establecen que el porcentaje de actualización tendrá un tope máximo anual total del 40% (cuarenta por ciento), no acumulativo en el caso de que existan dos tramos anuales de incremento en el período considerado en la negociación paritaria nacional.

Quinta: Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las paritarias Nacionales del CCT 130/75 para los salarios básicos del CCT N° 130/75, que se suscriban en el año 2017, conforme lo expuesto en la cláusula tercera del presente, el que siempre se aplicará de manera no acumulativa, en caso de haber existido dos tramos de incremento para el mismo período de negociación salarial. Las partes declaran de conformidad que para el año en curso (Periodo 2016) el Concepto "Viáticos" (N° 5800) ha sido incrementado a partir del mes de abril de 2016 en forma



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Jr. PABLO MARCELO GREGO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.L. M.T.E. y S.S.



excepcional y por única vez en un 100% (cien por ciento) del valor abonado. Asimismo, respecto del Concepto "Refrigerios" (N° 2970) se actualizo en un primer tramo en el mes de Abril 2016 en la suma de un 20%, quedando pendiente la actualización del porcentaje que para el segundo tramo de incremento salarial se acuerde en el marco de las Paritarias Nacionales de 2016 – resultando a todo evento aplicable el tope máximo anual acordado en la cláusula cuarta del presente.

Sexta: Las partes declaran que las sumas mensuales abonadas en el marco del presente acuerdo, quedarán absorbidas y/o serán compensables de pleno derecho, sin necesidad de disposición expresa al respecto, hasta su concurrencia, con cualquier adicional semejante, similar o equivalente que se dispusiera por Refrigerios, Viáticos, Incentivos, Productividad, Resultado, Ganancias o similar por convenio colectivo de trabajo, negociación paritaria, laudo, acuerdo colectivo, disposición legal y/o por cualquier otra norma o disposición de cualquier naturaleza, de carácter remunerativo o no, que se disponga o acuerde en el futuro.

Séptima: LAS PARTES asumen el compromiso de revisar en forma conjunta los conceptos que formarán parte de la base de cálculo para los incrementos anuales dispuestos en las Paritarias Nacionales de la Actividad.

Octava: Paz Social. En virtud de lo convenido, las partes acuerdan mantener la paz social en lo que refiere a las cuestiones aquí acordadas.

Novena: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido, la parte sindical designa como miembros que integran la Comisión Negociadora: el Sr. Ernesto Hugo MOLINA (MI N° 16.197.222), el Sr. RAUL SEDEÑO (MI N° 21.645.434), Oscar Víctor LESCANO (MI N°16.455.601), Diego Hernan MONTERO (MI N°26.000.147), Víctor Fernando AUBERT (MI N°25.153.633), Norberto Eduardo ORTEGO (MI N°13.765.120), Cristina DOS SANTOS MI N° 13.436.136; y por la parte empresaria se designa como miembros



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

que integran la Comisión Negociadora al Sr. JONATHAN DYNAMANT MI N° 33.507.079
y la Sra. DEGRANGE Maria Eugenia MI N° 33.688.048.

Previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un
solo efecto. Con lo que termino el acto, siendo las 16.30 hs, firmando los presente
ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

r. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depo. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

.....